680014105001-2022-00053-00
Interlocutorio No. 473

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **JANNETH PACHÓN PINZÓN,** en nombre propio, contra la señora **OLGA PATRICIA ESTUPIÑAN QUINTERO,** observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS:**

1.- En los **HECHOS** no precisa los extremos temporales de la presunta relación contractual que existió entre las partes.

2.- En las pretensiones no discrimina las declarativas de las condenatorias.

3.- Las pretensiones PRIMERA y SEGUNDA declarativas son reiterativas frente a que se declare la deuda por concepto de honorarios.

4.- En el acápite de NOTIFICACIONES suministra una dirección electrónica de la demandada, pero NO informa cómo la obtuvo, ni allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, como lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, máxime si la demandada es una persona natural.

5.- No prueba que, al radicar la demanda, simultáneamente remitió, por medio electrónico, copia de ella y sus anexos a la demandada, como lo exige el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Al corregir esta falencia, deberá igualmente acreditar que se remitió copia de la subsanación de la demanda y sus anexos.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo.**

Requiérase a la demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

CJRM

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **JANNETH PACHÓN PINZÓN,** en nombre propio, contra la señora **OLGA PATRICIA ESTUPIÑAN QUINTERO.**

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO.**

Se requiere a la demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

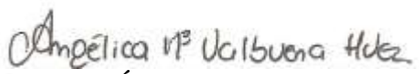

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

CJRM